



ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS
Secretaría de Planeación Distrital
CONCEPTO DE USO DE SUELO

DATOS DE LA SOLICITUD

Radicado	GENA/CUS/24/000000760
Nombre solicitante	Johnny Zemanate Muñoz
Correo electrónico	jhonyze@gmail.com

DATOS DEL PREDIO

Referencia Catastral No.	010505710450006
Dirección	D 55 INT 54 36 INT
Barrio	PROVIDENCIA
Clasificación suelo	SUELO URBANO
Tratamiento Urbanístico	DESARROLLO

Cabe anotar que el predio con referencia Catastral N° 010505710450000, localizado en la T 54 carretera la cordialidad del Barrio Providencia, hace parte del plan parcial del triángulo de desarrollo social como área de manejo especial, con tratamiento de mejoramiento integral.

Actividad N° 1	
Actividad consultada	Aceites y similares, lavadero de carros
Tipo de establecimiento	Comercial 3
Uso del Suelo	Comercial 2
Clasificación según área de actividad	Prohibido





El presente concepto de uso del suelo se expide en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. Para el predio con Referencia Catastral N° 010505710450006, localizado en la D 55 INT 54 36 INT, del Barrio Providencia , el 06/05/2024, según numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento, tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

De igual forma, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.1.1. Del Decreto Nacional 1077 de 2015 solo el otorgamiento de licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el respectivo acto administrativo, y la autorización específica sobre el uso y aprovechamiento del suelo en tanto este vigente o cuando se haya ejecutado la obra, siempre y cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que se trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Atentamente,



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

Camilo Rey Sabogal
Secretario de Planeación

